



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3014/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3014/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac

Fecha de Resolución

17/07/2024



Palabras clave

Monto, comparsas, carnaval, patronatos, iglesias



Solicitud

Versión pública del listado con el monto económico proporcionado a cada una de las comparsas de carnaval y patronatos de todas las iglesias del pueblo de San Francisco Tlaltenco, de la alcaldía de Tláhuac, para la celebración de sus festividades durante los años 2022, 2023 y 2024



Respuesta

El sujeto obligado, por conducto de la Unidad Departamental de Atención a Pueblos Originarios, indicó que no se contó con el presupuesto asignado para dar el apoyo económico para el ejercicio fiscal 2022; del ejercicio fiscal 2023, señaló el número de gaceta oficial correspondiente para consultar la relación del padrón de Beneficiados que se les otorgó el apoyo económico; y, que el padrón de beneficiados a los que se le otorgó el apoyo económico en el ejercicio fiscal 2024 aún no se ha publicado.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio se advierte que el sujeto obligado, a través de una respuesta complementaria proporcionó la información requerida por la persona recurrente.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3014/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ANA PAULINA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075024000668**, por las razones y motivos siguientes:

CONTENIDO

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tláhuac
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092075024000668, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito en versión pública el listado con el monto económico proporcionado a cada una de las comparsas de carnaval y patronatos de todas las iglesias del pueblo de San

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*Francisco Tlaltenco de la alcaldía de Tláhuac para la celebración de sus festividades.
Para los años:2022, 2023 y 2024.” (sic)*

1.2 Ampliación. El seis de junio, el *Sujeto Obligado*, en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, informó al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3 Respuesta. El dieciocho de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* el oficio número JUDAPO/299/24, de fecha cinco de junio, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Pueblos Originarios que se agrega a continuación:

“ ...

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193, 194, 195, 196 y 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido aceptada.

Esta Unidad Departamental de Atención a Pueblos Originarios, le informo lo siguiente:

Ejercicio Fiscal 2022: *No se contó con el presupuesto asignado, para dar el apoyo económico para dicho ejercicio.*

La Relación del Padrón de Beneficiados que se les otorgo el apoyo económico en el Ejercicio Fiscal 2023 ***..\\.\GAC.OFIC.1322, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024, PADRON BENE.F.2023.pdf-***

Ejercicio Fiscal 2024: *Aún no se ha publicado en la Gaceta Oficial, el padrón de beneficiados a los que se le otorgo el apoyo económico.*

Por lo que de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, para interponer recurso de revisión por inconformidad de la misma, dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la página www.infodf.gob.mx.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (sic)

1.4 Recurso de revisión. El veinte de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La información a la que hace referencia la alcaldía y que se presenta en la Gaceta No. 1322 del 21 de marzo 2024, NO CUMPLE CON LA PETICION DE INFORMACION QUE SE SOLICITO. Puesto que en la gaceta no hace mención del poblado, monto entregado ni el nombre del grupo carnaval o patronato que recibió el apoyo. La información que la alcaldía debió de presentar debe ser semejante a la que entrego en la a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092075022000005 y de la cual anexo archivo en esta queja.” (sic)

Al recurso de revisión el particular adjuntó copia del oficio número AATH/UT/044/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, así como sus anexos correspondientes, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinte de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3014/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veinticinco de junio, este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos del sujeto obligado. El cuatro de julio, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **AATH/UT/595/2024** de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro de los siguientes oficios:

“...

1.- Mediante oficio numero AATH/ 308 /2024, de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario,

INFOCDMX/RR.IP.3014/2024

respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.3014/2024; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. JUDAP/345/2024 de fecha tres de julio del año en curso, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Pueblos Originarios, como a continuación se digitaliza:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión de su referente INFOCDMX/RR.IP.3014/2024, me permito enviar la información de lo que se describe a continuación

En atención a lo solicitado se deberá modificar la respuesta, para lo cual deberá informar de manera fundada y motivada, el protocolo que se debe seguir

Esta Unidad Departamental de Atención a Pueblos Originarios le informa lo siguiente:

Ejercicio Fiscal 2022: No se contó con el presupuesto asignado, para dar el apoyo económico para dicho ejercicio.

Ejercicio Fiscal 2023:

CARNAVAL Y PATRONATOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO 2023			
Ejercicio	Festividad	Organización	Monto otorgado
2023	Carnaval	Comparsa Zacatenco	100,000.00
2023	Carnaval	Carnaval de la Comparsa Guadalupano	100,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Guadalupana	50,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Club Infantil el Popo y Sus Cariñosos	100,000.00
2023	Carnaval	Club Juvenil San Francisco Tlaltenco, Comité Colegiado 2022-2025	90,000.00
2023	Carnaval	Carnaval Club Juvenil San Francisco Tlaltenco	98,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Independiente Chupamaros	75,000.00
2023	Carnaval	Sociedad Benito Juárez	75,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Cultural Selene	35,000.00
2023	Carnaval	Grupo Independiente Cenyzitli	7,500.00
2023	Patronato	Patronato Cultural Mazatepec 2021-2024	70,500.00
2023	Cristo de Mazatepec	Grupo Amigos de Mazatepec	10,000.00
2023	Patronato	Patronato de la Feria de la Selene	17,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	75,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	20,000.00
2023	Consagración del Divino Maestro	Grupo Zenzenlailpan	15,000.00
2023	Honor a la Virgen de Perpetuo Socorro	Integrantes del Comité Alas de Oro, Col El Triángulo	12,500.00
2023	Festividad a San Francisco de Asís	Patronato de San Francisco	120,000.00
2023	Virgen de Juquila	Patronato 8 de Diciembre Virgen de Juquila	10,000.00

Ejercicio Fiscal 2024:

CARNAVAL Y PATRONATOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO 2024			
Ejercicio	Festividad	Organización	Monto otorgado
2024	Carnaval	Comparsa Zacatenco	110,000.00
2024	Carnaval	Carnaval de la Comparsa Guadalupano	110,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Guadalupana	65,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Club Infantil el Popo y Sus Cariñosos	110,000.00
2024	Carnaval	Club Juvenil San Francisco Tlaltenco, Comité Colegiado 2022-2025	110,000.00

2024	Carnaval	Carnaval Club Juvenil San Francisco Itapenco, A.C.	110,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Independiente Chupamaros	110,000.00
2024	Carnaval	Sociedad Benito Juárez, Recreativa, Cultural y Deportiva, A.C.	110,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Cultural Selené	45,000.00
2024	Carnaval	Grupo Independiente Cenyzeltli	7,500.00
2024	Patronato	Patronato Cultural Mazatepec 2021-2024	85,000.00
2024	Cristo de Mazatepec	Grupo Amigos de Mazatepec	12,000.00
2024	Espíritu Santo y Nuestra Señora de Fátima	Patronato Selené, 2024	23,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	110,000.00

Ahora, toda vez que en el presente asunto ha transcurrido el término concebido se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud SISA I 2.0 092075024000668 misma que origina el Recurso de mérito.

Finalmente cabe señalar que solicitante ahora “recurrente” [...] manifestó el medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia con fundamento en el artículo 206, 230 y 243 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión.

1.- Copia simple de la respuesta con número de oficio JUDAP/ 345 /2024 de fecha tres de julio del dos mil veinticuatro, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Pueblos Originarios área adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

2.- Copia simple del acuse proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha tres de julio del presente año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.3014/2024, de fecha veinticinco de junio del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar y dar razón del cumplimiento por parte de esta Alcaldía Tláhuac.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

*Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.
..." (sic)*

**Oficio número JUDAPO/345/24 de fecha 03 de julio,
suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Pueblos
Originarios:**

" ...

Esta Unidad Departamental de atención a Pueblos Originarios le informa lo siguiente:

Ejercicio Fiscal 2022: No se contó con el presupuesto asignado, para dar el apoyo económico para dicho ejercicio.

Ejercicio Fiscal 2023:

CARNAVAL Y PATRONTOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO 2023			
Ejercicio	Festividad	Organización	Monto otorgado
2023	Carnaval	Comparsa Zacatenco	100,000.00
2023	Carnaval	Carnaval de la Comparsa Guadalupano	100,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Guadalupana	50,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Club Infantil el Popo y Sus Cariñosos	100,000.00
2023	Carnaval	Club Juvenil San Francisco Tlaltenco, Comité Colegiado 2022-2025	90,000.00
2023	Carnaval	Carnaval Club Juvenil San Francisco Tlaltenco	98,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Independiente Chupamaros	75,000.00

2023	Carnaval	Sociedad Benito Juárez	75,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Cultural Selene	35,000.00
2023	Carnaval	Grupo Independiente Cenyzeltli	7,500.00
2023	Patronato	Patronato Cultural Mazatepec 2021-2024	70,500.00
2023	Cristo de Mazatepec	Grupo Amigos de Mazatepec	10,000.00
2023	Patronato	Patronato de la Feria de la Selene	17,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	75,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	20,000.00
2023	Consagración del Divino Maestro	Grupo Zenzontlalpan	15,000.00
2023	Honor a la Virgen de Perpetuo Socorro	Integrantes del Comité Alas de Oro, Col. El Triángulo	12,500.00
2023	Festividad a San Francisco de Asís	Patronato de San Francisco	120,000.00
2023	Virgen de Juquila	Patronato 8 de Diciembre Virgen de Juquila	10,000.00

Ejercicio Fiscal 2024:

CARNAVAL Y PATRONATOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO 2024			
Ejercicio	Festividad	Organización	Monto otorgado
2024	Carnaval	Comparsa Zacatenco	110,000.00
2024	Carnaval	Carnaval de la Comparsa Guadalupano	110,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Guadalupana	65,000.00
2024	Carnaval	Comparsa Club Infantil el Popo y Sus Cariñosos	110,000.00
2024	Carnaval	Club Juvenil San Francisco Tlaltenco, Comité Colegiado 2022-2025	110,000.00

*Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.
...” (sic)*

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha 04 de julio, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.5 Cierre de instrucción. El quince de julio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3014/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.²

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que se indicó *Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **de la respuesta proporcionada a los ejercicios fiscales 2022 y 2024**; por lo tanto, se

²⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocará únicamente en verificar la información solicitada respecto del ejercicio fiscal 2023**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.³

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *La información a la que hace referencia la alcaldía y que se presenta en la Gaceta No. 1322 del 21 de marzo 2024, NO CUMPLE CON LA PETICION DE INFORMACION*

³ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

QUE SE SOLICITO. Puesto que en la gaceta no hace mención del poblado, monto entregado ni el nombre del grupo carnaval o patronato que recibió el apoyo.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

De la revisión practicada al oficio **AATH/UT/595/2024, emitido por Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado para dar atención a los agravios proporcionó, por conducto de la Unidad Departamental de atención a Pueblos Originarios, la siguiente información:

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Ejercicio Fiscal 2023:

CARNAVAL Y PATRONTOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO 2023			
Ejercicio	Festividad	Organización	Monto otorgado
2023	Carnaval	Comparsa Zacatenco	100,000.00
2023	Carnaval	Carnaval de la Comparsa Guadalupano	100,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Guadalupana	50,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Club Infantil el Popo y Sus Cariñosos	100,000.00
2023	Carnaval	Club Juvenil San Francisco Tlaltenco, Comité Colegiado 2022-2025	90,000.00
2023	Carnaval	Carnaval Club Juvenil San Francisco Tlaltenco	98,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Independiente Chupamaros	75,000.00
2023	Carnaval	Sociedad Benito Juárez	75,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Cultural Selene	35,000.00
2023	Carnaval	Grupo Independiente Cenyelitzli	7,500.00
2023	Patronato	Patronato Cultural Mazatepec 2021-2024	70,500.00
2023	Cristo de Mazatepec	Grupo Amigos de Mazatepec	10,000.00
2023	Patronato	Patronato de la Feria de la Selene	17,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	75,000.00
2023	Carnaval	Comparsa Barrio Fuerte	20,000.00
2023	Consagración del Divino Maestro	Grupo Zenzontlalpan	15,000.00
2023	Honor a la Virgen de Perpetuo Socorro	Integrantes del Comité Alas de Oro, Col. El Triángulo	12,500.00
2023	Festividad a San Francisco de Asís	Patronato de San Francisco	120,000.00
2023	Virgen de Juquila	Patronato 8 de Diciembre Virgen de Juquila	10,000.00

De la información proporcionada, es claro que **el sujeto proporcionó el listado con el monto económico proporcionado a cada una de las comparsas de**

carnaval y patronatos de todas las iglesias del pueblo de San Francisco Tlaltenco de la alcaldía de Tláhuac para la celebración de sus festividades, para el año 2023.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por quien es recurrente, estimándose oportuno reiterarle a este que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS*⁵.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la

⁵ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por se indicó *Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar el listado con el monto económico proporcionado a cada una de las comparsas de carnaval y patronatos de todas las iglesias del pueblo de San Francisco Tlaltenco de la alcaldía de Tláhuac para la celebración de sus festividades, para el año 2023;** circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁶ y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

⁶Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

⁷Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **la respuesta no cumple con la petición de información que se solicitó, puesto que en la gaceta no hace mención del poblado, monto entregado ni el nombre del grupo carnaval o patronato que recibió el apoyo**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **cuatro de julio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.240611.2020.1

Inicio sesión con el usuario: Ponencia Vacante Uno (ponencia.vacante.uno@infocdmx.org.mx)

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre	Medio de notificación
	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo	Teléfono celular
---	---
Correo electrónico	Domicilio
	, MEXICO

Número de transacción electrónica: 3



Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3014/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Julio de 2024 a las 12:50 hrs.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.